

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 71/1961, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Julio Manuel Aramayó.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Julio Manuel Aramayó,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 72/1961, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Alberto Fernández Garbisu.

Visto el expediente de indulto de Alberto Fernández Garbisu, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y como autor asimismo de un delito de falsedad en documento privado, con una agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Alberto Fernández Garbisu, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, que le fué impuesta por el delito de falsedad, por la de seis meses y un día de igual presidio, dejando subsistentes el resto de los pronunciamientos de la sentencia citada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 73/1961, de 19 de enero, por el que se indulta a Hamed Auriaghi del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Hamed Auriaghi, sancionado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, en el expediente número setecientos cuarenta del año mil novecientos sesenta, como autor de una infracción de contrabando, a la multa de treinta y nueve mil ciento noventa pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Hamed Auriaghi del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO 74/1961, de 19 de enero, por el que se indulta a Melitón Trillo Vilela del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Melitón Trillo Vilela, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de robo, en cuantía de seiscientos treinta y dos pesetas, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Melitón Trillo Vilela del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos sobre situación escalafonaria, interpuestos por doña Isabel Palacios Sanz.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos—cuyas actuaciones fueron acumuladas—, interpuestos en 30 de noviembre de 1959 y 1 de febrero de 1960 por la Apxiliar penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Isabel Palacios Sanz, en súplica de que fuesen revocados los acuerdos de la Dirección General de Prisiones de 2 de julio de 1958 y 23 de julio de 1959, desestimatorios de la solicitud de la recurrente para que se rectificase el puesto con el cual figuraba en los Escalafones de los Cuerpos de Prisiones cerrados en 31 de diciembre de los años 1957 y 1958; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1960, dictó la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos acumulados e interpuestos por doña Isabel Palacios Sanz contra las Resoluciones de la Dirección General de Prisiones de dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimaron la solicitud de la recurrente de que se rectificasen los Escalones cerrados en treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las expresadas Resoluciones, por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se dictan normas para la distribución por este Ministerio del cupo de receptores de televisión adjudicado al mismo.

Ilmo. Sr.: Asignado a este Departamento para su distribución un cupo de 500 receptores de televisión, modelo nacional, con pantalla de 17 pulgadas (cuarenta y tres centímetros) y restantes características que detalla el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1957, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conforme a lo dispuesto por el artículo sexto del citado Decreto, el precio de venta, al contado, de cada aparato receptor nacional de televisión no excederá de 10.000 pesetas, y en las ventas a plazos el importe máximo será de 12.000 pesetas, dividido en treinta mensualidades de 400 pesetas cada una de ellas. En ambos precios se incluye la instalación de la antena correspondiente dentro del caso urbano; en las instalaciones que deban realizarse fuera de dicho recinto el precio se incrementará con los gastos de transporte, dietas, etc., que proceda.

2.º Podrán solicitar estos receptores, de acuerdo con lo establecido en la regla segunda del artículo primero del Decreto de 12 de diciembre de 1958, los funcionarios y personal dependiente del Ministerio, de sus Organismos autónomos, así como las personas naturales colegiadas o asociadas en entidades profesionales encuadrados en él.

Están excluidos de dirigir peticiones de compra los altos cargos, conforme al artículo séptimo del Decreto de 3 de octubre de 1957, y aquellos productores dependientes de este Ministerio, de sus Organismos autónomos u otras entidades que estén encuadrados en la Organización Sindical, conforme a la regla primera del artículo primero del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

3.º Las peticiones, debidamente reintegradas, se dirigirán por conducto reglamentario a este Ministerio, expresándose en la solicitud el nombre y apellidos, Cuerpo a que pertenece el funcionario, categoría, destino, declaración de ingresos íntegros anuales, con breve diligencia del Jefe de Personal o Habilitado acreditativa de las circunstancias que anteceden.

Las personas colegiadas consignarán nombre, apellidos, residencia, declaración justificada de ingresos por trabajo personal. Estas instancias serán cursadas por la Junta u Organismo similar al que estén adscritos y no serán remitidas si no se hace constar en ellas por dicha Junta que los interesados se hallan en el ejercicio de la profesión.

Cada peticionario expresará, además, en la solicitud su estado legal y en su caso número de hijos a su cargo, declarando que no ha pedido ni pedirá ningún receptor de televisión a través de otro Ministerio u organismo oficial, ni que tampoco ha sido solicitado por las personas de su familia que con él convivan.

Finalmente, se indicará si desea adquirir el receptor al contado o a plazos, declarando, en este caso, que se compromete al pago de los plazos mensuales establecidos.

4.º El plazo de recepción de instancias quedará cerrado el día 15 de febrero próximo, no admitiéndose ninguna que tenga entrada en el Registro General del Ministerio después de las catorce horas de dicho día.

5.º Cerrado el plazo de admisión de instancias y caso de que el número de peticionarios exceda del cupo de aparatos señalado, se clasificarán los solicitantes, siendo preferidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 3 de octubre de 1957, quienes hubieren optado por el pago a plazos, y dentro de ese grupo, los de menor capacidad económica y más familia, conforme el apartado B del artículo tercero del Decreto de 12 de diciembre de 1958. Si no llegase a 500 el número de los que desearan adquirir el receptor a plazos, se continuará en igual forma la clasificación entre quienes lo quieran adquirir al contado, hasta completar ese número.

La preferencia en cada grupo se fijará dividiendo los ingresos anuales del peticionario por el número de familiares y el menor cociente será el preferido.

6.º Terminada la clasificación se formará, con arreglo a su resultado, una relación provisional de 500 adjudicatarios, con los datos personales y los de dividendo, divisor y cociente, la cual será publicada en el «Boletín de Información» de este Ministerio y puesta de manifiesto en la Oficina de Información del mismo, pudiendo ser impugnada motivadamente en un plazo de quince días hábiles siguientes al de la fecha de su publicación en el citado «Boletín Oficial» de este Departamento.

7.º Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las reclamaciones que se hubieran formulado, para lo que podrán reclamarse las pruebas pertinentes, se elevará para su conformidad a este Ministerio la propuesta de adjudicación definitiva, que una vez aprobada será remitida al Ministerio de Información y Turismo.

Las rectificaciones que se hayan introducido se pondrán en conocimiento de los interesados.

8.º Para los futuros usuarios se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado A del artículo tercero del Decreto citado del Ministerio de Información y Turismo y en la norma cuarta de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1960.

9.º La Comisión que deberá nombrarse para dar cumplimiento a estas normas estará integrada por el Jefe de la Sección de Régimen Interior, un funcionario de la Administración Central de este Ministerio designado por esa Subsecretaría y por cada una de las Direcciones Generales de este Departamento.

10. Quedan sin efecto las peticiones de receptores nacionales de televisión presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden. Los interesados afectados para poder participar en la distribución regulada por esta disposición habrán de presentar nueva solicitud ajustada a los términos de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 75/1961, de 19 de enero, por el que se concede franquicia arancelaria a la importación de seis vehículos marca «Austin» y uno marca «Opel», con destino a la Dirección General de Sanidad para el Plan de Erradicación del Paludismo.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria de fecha primero de mayo del presente año establece que en determinados casos de interés público puedan concederse exenciones o bonificaciones arancelarias.

La importación en España de siete vehículos automóviles con destino a la Dirección General de Sanidad, precisamente para su exclusivo empleo en el Plan para la Erradicación del Paludismo en nuestro país, es considerable como de interés nacional y lo corrobora la Firma del Convenio con la Organización Mundial de la Salud el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el que fué ratificado por el Gobierno Español el once de noviembre siguiente, justificándose asimismo el origen extranjero de los referidos vehículos, por ser uno de los compromisos adquiridos por la mencionada Organización el de tal donativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,